

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 25 de octubre de 2021. Llevo al Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante presentó recurso de apelación contra el auto que declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación. SIRVASE PROVEER.


YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1212

RADICADO: 27001333300420170000100
EJECUTANTE: ABEL PEREA MOSQUERA
EJECUTADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Mediante memorial de fecha 4 de octubre del 2021, la parte ejecutante interpuso recurso de apelación contra el auto interlocutorio No.1104 de fecha 28 de septiembre de 2021, proferido dentro del presente asunto y a través del cual se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Conforme lo anterior, el Despacho pasa a analizar la procedencia o no del recurso de apelación interpuesto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Artículo 321 del Código General del Proceso, prevé que son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

"(...) 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso".

En igual sentido, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, previó que son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

"(...) 2. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso".

En cuanto al trámite del recurso de apelación contra autos, el artículo 244 del CPACA modificado por el artículo 64 de la Ley 2080 de 2021, estableció lo siguiente:

"(...) La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Los términos serán comunes si ambas partes apelación. Este traslado no procederá cuando se apele el auto que rechaza la demanda o niega total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.

Surtido el traslado, el secretario pasará el expediente a despacho y el juez o magistrado ponente concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

4. *Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano”.*

En el presente asunto, se tiene que mediante auto interlocutorio No. 1104 de fecha 28 de septiembre de 2021 se dio por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, providencia que fue notificada por estado electrónico el día 29 de septiembre de 2021, por lo que conforme las disposiciones normativas citadas y al artículo 205 del CPACA modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, el término con el que se contaba para interponer el recurso de apelación, vencía el día seis (6) de octubre de 2021, fecha dentro de la cual la parte ejecutante presentó el respectivo recurso.

Así las cosas, por haberse presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal correspondiente el recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 1104 de fecha 28 de septiembre de 2021, se concederá el mismo, en el efecto suspensivo y se ordenará que por secretaría, se remita el expediente digital al Tribunal Administrativo Oral del Chocó, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto interlocutorio No. 1104 de fecha 28 de septiembre de 2021 que dio por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto en el proemio de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase el expediente digital al Tribunal Administrativo Oral del Chocó, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

**NOTIFICACION POR
ESTADO**

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado No. 55, el presente auto.

Hoy 26 de 10 de 2021, a las 7:30 a.m

YC
Secretaría